CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI

PARTES	**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX** **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA, PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE FONDOS EN ADMINISTRACION Y ALIANZAS QUE ADMINISTRE O SUSCRIBA EL ICETEX, LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y GENERACIÓN DE INTERCAMBIOS TENDIENTES A MEJORAR LOS DIFERENTES PROYECTOS Y PROCESOS.**

Entre los suscritos a saber de una parte el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007 identificada con el NIT 899.999.035-7, representado en este acto por **CAMPO ELIAS VACA PERILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614 expedida en Támesis (Antioquia), quien obra en calidad de Secretario General del ICETEX, nombrado mediante Resolución N° 1529 del 14 de diciembre 2015, posesionado con Acta No. 49 de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir el presente Convenio Marco según lo establece el numeral 12 del artículo primero de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, parte que en adelante se denominará "**El ICETEX**"; y por la otra, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA-OEI,** identificada con Nit. 860.403.137-0, representada por **ANGEL MARTIN PECCIS**, mayor de edad, identificado con carne diplomático No. 02005686 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., facultado para contratar, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA HERNANDEZ – ICETEX:

1. Que el **ICETEX** es una entidad financiera de naturaleza especial del Estado Colombiano, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que El **ICETEX** promueve y financia el acceso, permanencia y graduación en la educación superior en Colombia y en el exterior a través del crédito educativo, y hace la gestión de recursos de cooperación internacional y de terceros, con criterios de equidad, cobertura, calidad y pertinencia, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico; para contribuir al desarrollo social y económico del país.

3. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *"Los actos que realice el Icetex, para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado".*

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines y cometidos estatales, implementando para tal efecto los mecanismos jurídicos contemplados en la legislación vigente.

5. Que en el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que los diferentes organismos actúan autónomamente pero en coordinación, para lograr los fines del Estado.

6. Que el Decreto ley 1082 SUBSECCIÓN 4 CONTRATOS O CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Artículo 2.2.1.2.4.4.1. Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional, establece que "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título"

7. Que el **ICETEX**, en cumplimiento de su objeto social, entre otros, administra los recursos económicos provenientes de entidades de carácter público o privado, cuyo propósito es intervenir en el acceso y la permanencia de una población en el sistema educativo del país.

8. Que la educación beneficiada es primera infancia, educación básica y media, formación para el trabajo y desarrollo humano, técnica profesional, tecnológica, universitaria, especialización, maestría, doctorado, idiomas y educación en el exterior.

9. Que pueden constituir un fondo en administración: Gobiernos y Ministerios; Municipios y Gobernaciones; Empresas Privadas; Empresas Públicas y Comerciales, Instituciones de Educación Superior y Entidades del Sector Solidario.

10. Que la entidad aportante selecciona el tipo de fondo que quiere constituir, dependiendo la forma de pago de los recursos otorgados a los beneficiarios, así: Fondos condonables, fondos reembolsables, fondos mixtos y fondos de subsidios.

11. Que teniendo en cuenta el numeral 8.1.7 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 065 del 16 de Diciembre de 2015 *"por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**"*, es procedente celebrar el presente Convenio Marco por la modalidad de contratación directa, por tratarse de un convenio de cooperación internacional.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA-OEI:

1. Que la OEI se constituyó Organismo Internacional de Cooperación y Asistencia Técnica, de carácter intergubernamental, para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en el contexto del desarrollo integral, del cual hace parte la República de Colombia.

Los acuerdos establecidos en el presente documento o relativos a él, no podrán ser juzgados como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de la OEI establecidos en la Convención sobre privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 62 de 1973 y disposiciones concordantes y complementarias, y en la Ley 30 de 1989.

2. Que **la OEI** en cumplimiento de sus fines, la OEI celebra con entidades públicas o privadas convenios de cooperación y asistencia técnica para brindar apoyo a la ejecución de programas y proyectos propios de dichas entidades con financiación propia o de terceros. Los principales ámbitos sectoriales de los proyectos son la educación, ciencia y cultura.

3. Que la OEI desea colaborar con el **ICETEX** en múltiples iniciativas para articular de forma más efectiva esfuerzos y actividades en pro de la educación apoyando el fortalecimiento de los Fondos que el Icetex Administra con el propósito de intervenir en el acceso y la permanencia de una población en el sistema educativo del país.

Este Convenio de Cooperación es viable en los términos establecidos en el Decreto 1082 subsección 4 -2.2.1.2.4.4.1

Por lo anterior es procedente la suscripción del presente CONVENIO, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA, PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE FONDOS EN ADMINISTRACION Y ALIANZAS QUE ADMINISTRE O SUSCRIBA EL ICETEX, Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y GENERACIÓN DE INTERCAMBIOS TENDIENTES A MEJORAR LOS DIFERENTES PROYECTOS Y PROCESOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Las acciones de cooperación que se pacten en el marco de este convenio, serán desarrolladas conjuntamente con el ICETEX y OEI, mediante las modalidades de cooperación existentes.

Dado que el presente convenio es un marco institucional, se requiere para su ejecución la firma de convenios específicos que se determinen por las partes para cumplir el objeto del convenio, para lo cual se iniciarán actividades de diagnóstico sobre la infraestructura tecnológica, levantamiento de información,

revisión de procesos y procedimientos, revisión del modelo de operación, análisis de la capacidad instalada y demás actividades necesarias que conlleven a la estructuración de convenios específicos con el propósito de mejorar la administración de los recursos encomendados por los constituyentes al ICETEX, encaminados a la promoción de planes de educación que permitan beneficiar a la población menos favorecida y con buen desempeño académico.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes del convenio las siguientes:

1. Describir y aprobar el plan de trabajo con el fin de establecer las metas a alcanzar para el cumplimiento del objeto del convenio marco, así como de los derivados que se llegaren a suscribir, de convenio con su capacidad operativa.
2. Hacer parte activa en todas las decisiones y procesos desarrollados por el convenio, a través de las instancias de dirección y coordinación técnica y administrativa, definidas por el presente convenio.
3. Realizar las gestiones requeridas para el logro eficiente y oportuno de las actividades para alcanzar las metas de cada una de las instituciones.
4. Transferir conocimientos y generar intercambios tendientes a mejorar en los diferentes proyectos y procesos.
5. Designar los representantes al Comité Técnico para el desarrollo del presente convenio.
6. Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación y desarrollo del convenio.
7. Asistir a las reuniones de equipos, de proyecto y coordinadores programadas por cualquiera de las partes.
8. Designar el/la supervisor(a) que velará por el estricto cumplimiento del presente convenio y quien participará periódicamente en las reuniones del Comité Técnico.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO: Para el seguimiento y ejecución del presente CONVENIO, se establecerá un Comité Técnico conformado por:

1. El Vicepresidente de Fondos del ICETEX.
2. El Representante Legal de la OEI, o a quién se designe para tal efecto.

<u>Este Comité Técnico tendrá en sus funciones:</u>

1. Aprobar las acciones a desarrollar periódicamente para el perfeccionamiento de los CONVENIOS y/o CONTRATOS específicos.
2. Definir los criterios técnicos para la vinculación de las entidades y/o individuos beneficiarios de los procesos resultantes de este convenio.
3. Establecer lineamientos para el seguimiento y control de los CONVENIOS y/o CONTRATOS específicos y la evaluación de desempeño de los beneficiarios a partir del cumplimiento de las obligaciones para determinar su continuidad.
4. Definir y aprobar el cronograma general de actividades para la ejecución del convenio.
5. Designar a un Secretario Técnico quien se encargará de elaborar las Actas de cada reunión.
6. Reunirse de manera periódica, o cuando así lo solicite alguna de las entidades asociadas, estableciendo conjuntamente el cronograma y agenda de reuniones y extraordinariamente cada vez que se requiera.
7. Elaborar y suscribir las actas de las decisiones acordadas por el comité en sus reuniones.
8. Todas las demás obligaciones que se requieran para el desarrollo adecuado por el presente convenio.

En caso de delegarse la asistencia y funciones propias de uno de los integrantes del Comité, deberá mediar y dejarse constancia escrita de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de OEI o del **ICETEX,** las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente con ninguna de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, previa manifestación expresa de las partes, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio por parte del **ICETEX** la realizará el Vicepresidente de Fondos o el delegado que este designe, y por parte de la OEI estará a cargo del Representante Legal o quién designe para el efecto, a quienes les corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
3. Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes, las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
5. Suscribir el Acta de Inicio si a ello hubiere lugar.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por las partes.
7. Elaborar los informes parciales de la ejecución.
8. Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de cada Entidad podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, de las normas sobre inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre inhabilidades e incompatibilidades vigentes, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas, y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, y normas concordantes, declaran mediante el presente documento y bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende suscrito con la firma del presente convenio.

Así mismo, las partes se comprometen a informar a su contraparte cualquier hecho que en los términos de la Ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Las partes acuerdan mantenerse indemnes entre si contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos para descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por ejecución del objeto del convenio y que se refiere su continuidad.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: El convenio establece los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente convenio de cooperación no origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio.
4. Las partes informarán y darán las instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del convenio de cooperación es en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que recibirán notificaciones y comunicaciones en:

ICETEX:

Dirección: Carrera 3 No. 18-32 Piso 4° en Bogotá, D.C.
Teléfono: 3821670

OEI:

Dirección: Carrera 9 No 76-27
Teléfono: 3469300

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución las firmas de las partes.

CLÁUSULA. DÉCIMA OCTAVA. VALOR: Por tratarse de un convenio marco de cooperación, la suscripción y ejecución de éste no genera ningún tipo de erogación presupuestal para las partes.

CLÁUSULA. DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En virtud de la suscripción del presente Convenio la OEI y el ICETEX se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal les sea presentada y entregada por la otra parte, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la ejecución del convenio. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada adecuadamente. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del Convenio. 4) Asegurarse que el personal de cada parte guarde la confidencialidad sobre la información que reciba de la otra parte, en los términos de este convenio.

En constancia se suscribe a los Veintidos (22) días del mes de Enero del año 2016 en la ciudad de Bogotá, D. C.

Por el ICETEX,

CAMPO ELIAS VACA PERILLA
Secretario General

Por La OEI

ANGEL MARTIN PECCIS
Representante Legal